

Plazo para cumplimiento de la ley 1618, sobre residencia  
de funcionarios y empleados en La Plata

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Señálase el 31 de mayo próximo como término improrrogable para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 2 de enero de 1883.

ART. 2.º — La declaración de destitución de los funcionarios comprendidos en el artículo 1.º de la citada ley, se hará por el poder y autoridad a quien compete su nombramiento.

ART. 3.º — Si el infractor de la ley fuese un miembro del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial, la destitución será decretada por el Senado o por el jury de enjuiciamiento de los magistrados, según corresponda, procediéndose en tal caso con las formalidades que la Constitución prescribe y pudiéndose iniciar la acusación por el Poder Ejecutivo o por cualquiera del pueblo.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.  
*Diego J. Arana.*

ALBERTO UGALDE.  
*Juan M. Jordán.*

La Plata, marzo 12 de 1886.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS A. D'AMICO.  
NICOLÁS ACHAVAL.